

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veintidós céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 16 de la ley de Presupuestos para 1906 ha modificado la tarifa del impuesto de derechos reales, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, en los conceptos de Herencias é Informaciones. Y el artículo 24 de la propia ley de Presupuestos otorga una amplia condonación de responsabilidades á los contribuyentes deudores á la Hacienda que tengan satisfechos sus descubiertos hasta 31 de Marzo inclusive, según el párrafo 1.º de dicho artículo, y aun para los que verdadera riqueza, conforme al párrafo 2.º

La importancia de una y otra clase de disposiciones y la necesidad de adaptar al impuesto de derechos reales el amplio espíritu del precepto legal relativo á la condonación ha exigido en otras ocasiones, y exige ahora también, la publicación de algunas reglas especiales y aclaratorias, dada la naturaleza singular de dicho impuesto, en el que si bien la presentación de los documentos depende exclusivamente de la voluntad del contribuyente, la posibilidad de satisfacerlo queda sujeta y necesariamente aplazada hasta que se hayan verificado las operaciones de comprobación y liquidación que han de practicar las oficinas correspondientes.

El carácter esencialmente jurídico de dicho impuesto y el respeto al principio de la irretroactividad de las leyes fiscales, salvo en lo beneficioso para el contribuyente, dan la norma de criterio á que debe ajustarse el régimen transitorio que ha de regular el paso de la antigua escala á la nueva; debiendo aplicarse ésta solamente á los actos causados desde 1.º de Enero del año corriente, día en que ha empezado á regir, pero interpretando al propio tiempo con exacto rigor la computación de los plazos ordinarios fijados para la presentación de documentos en los artículos 58 y 60 del Reglamento, á fin de que la nueva ley del régimen anual de la Hacienda pública puedan sentir dentro del período legal de su duración el efecto de contribuir á la mejora de los ingresos, como se ha propuesto el legislador.

La aplicación del artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, inspirado en análogo criterio,

sería bastante para regular ese estado interino si no fuera porque habiendo surgido algunas dudas, conviene adelantarse á resolverlas con reglas más precisas.

En cuanto al precepto relativo á la condonación, es suficientemente explícito el art. 24 de la ley que lo establece, y basta atender al texto de sus dos primeros párrafos, que son los aplicables al impuesto de derechos reales, para comprender que el legislador, al otorgar un amplio perdón de las responsabilidades subsidiarias á cambio de la tributación por la verdadera riqueza, no ha hecho depender la eficacia de la condonación del acto material del pago, sino que ha tratado de estimular al contribuyente para que sin necesidad de pesquisas, siempre molestas, y sin temor á responsabilidades, ponga de manifiesto la riqueza imponible, que es cuanto puede y debe exigírsele, pues una vez conocida, á la Administración corresponde aplicar el tipo de gravamen y hacer la liquidación, verificando al efecto las operaciones necesarias para que el contribuyente esté en condiciones de realizar el pago.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias:

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto sobre derechos reales, modificada por el art. 16 de la vigente ley de Presupuestos, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero actual. También se aplicarán á los actos causados con anterioridad á dicha fecha cuando éstos se presentasen á liquidación después de transcurrido el plazo ordinario de seis meses, si se tratase de herencias ó legados, ó el de treinta días en los actos inter vivos y en la extinción de los derechos de usufructo.

2.ª Las prórrogas para presentación de documentos que en adelante se concedan no se considerará que modifican, en cuanto á los tipos aplicables, el plazo improrrogable antes señalado para optar á los beneficios de la tarifa anterior.

Las prórrogas solicitadas antes de primero de Enero de 1906, cualquiera que sea la fecha en que se concedan, surtirán el efecto de que los documentos relativos á actos causados bajo el régimen de la tarifa de 1900 se liquiden con arreglo á los tipos de la misma.

3.ª La condonación de responsabilidades otorgada por el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos comprende las multas y los intereses de demo-

ra ya liquidados ó en que estén incursos los contribuyentes con anterioridad á 1.º de Enero de 1906, siempre que los documentos se hayan presentado hasta 31 de Marzo inclusive.

4.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto conforme al modelo actual, y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900.

Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias é Informaciones se harán figurar en un estado independiente, que se remitirá con el principal.

El concepto de Legados y Mandas en favor del alma se figurará separadamente del que se refiere á Herencias entre extraños, á fin que se pueda conocer la base de las cantidades liquidadas por uno y otro acto.

Cuando la oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala lo hará constar así por medio de una nota adicional al estado principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1906.—Salvador.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 15 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 3

En virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Marzo último que suprimió el período de ampliación para las Diputaciones y Ayuntamientos, determinando al propio tiempo y como consecuencia de dicha reforma que las operaciones de contabilidad derivadas del presupuesto ordinario, han de cerrarse en la misma fecha que éste, ó sea el 31 de Diciembre, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes que, en consonancia con lo que dispone el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, las cuentas municipales del año próximo pasado de 1905, han de tramitarse en la forma que se establece en los artículos 160, 161 y 162 de la ley Municipal vigente, durante el mes de Enero actual, debiendo reunirse las Juntas municipales en la primera quincena de Febrero próximo para emitir el dictámen á que se refieren los artículos 163 y 164 de la expresada ley, en concordancia con lo dispuesto por la regla primera de la Real orden de 25 de Enero de 1905, inserta en la *Gaceta* del día 27 y debiendo presentarlas en las oficinas de este

Gobierno civil en la segunda quincena del indicado mes de Febrero á los efectos del art. 165 de la repetida ley, con la advertencia de que si para el primero de Marzo no se hubiera cumplido este servicio, se nombrarán inmediatamente comisionados que formen de oficio las expresadas cuentas, con dietas á costa de los cuentadantes responsables.

Oviedo 16 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, J. Francés.

D. José Tartiere y Lenegre, vecino de Oviedo, solicita el aprovechamiento de 360 litros de agua por segundo en estiaje y 1000 en aguas invernales, derivadas del río San Isidro, concejo de Aller, en el lugar denominado «Pínganón de río Frio», con destino á la producción de energía eléctrica para transportarla á los pueblos inmediatos.

Al mismo tiempo solicita la declaración de imposición de servidumbre forzosa de acueducto en un monte de propiedad de los vecinos de Felechosa, del concejo de Aller, y en un prado de D. Luciano Muñiz, de la misma vecindad.

Los detalles y emplazamiento de las obras puden examinarse en el proyecto que acompaña á la petición, para cuyo fin estará de manifiesto en el Gobierno civil, Sección de Fomento, situado en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo preceptuado se anuncia al público á fin de que los que se crean perjudicados con las referidas obras, hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo 13 de Enero de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 147.

Junta provincial de Instrucción pública.

Por este edicto se cita á D. Constantino Menéndez Argumosa, Maestro sustituto propietario de la Escuela elemental de niños de la parroquia de Caldones, para que se presente, en el plazo de ocho días, en la Junta local de primera enseñanza de Gijón, con el fin de contestar á los cargos que se le hacen por abandono de su destino, en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, se tramitará el expediente reglamentariamente.

Oviedo 15 de Enero de 1906.—El Gobernador presidente, Felipe Rodríguez de Arellano.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 166.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1906

MES DE ENERO DE 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1883; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	Resultas incorporadas — Ptas. Cts.	Gastos obliga- torios de pago inmediato — Pesetas	Gastos obliga- torios de pago diferible — Pesetas	Gastos voluntarios — Pesetas	TOTAL	
					Pesetas	
1	Administración provincial	7 207	7 350	2 966 66	17.523 66	
2	Servicios generales.	7.205	710	»	7.915	
3	Obras obligatorias.	10.000	1 786 04	2.319 66	14.135 70	
4	Cargas.	21.369 90	9.941 30	»	31.311 20	
5	Instrucción pública.	12 150	1.494 41	»	13 644 41	
6	Beneficencia.	64.000	29 691 58	»	93.691 58	
7	Corrección pública.	6.000	4.583 33	»	10.583 33	
8	Imprevistos.	»	»	166 66	166 66	
9	Nuevos establecimientos.	910	»	»	910	
10	Carreteras.	23.056 64	»	5 925 62	28.982 26	
11	Obras diversas.	6.819 33	»	83 33	6.902 66	
12	Otros gastos	7.000	»	6.647 54	13 647 54	
13	Resultas.	»	»	»	»	
		165.717 87	55.556 66	11.491 93	6.647 54	239.414

Oviedo 10 de Enero de 1906. —El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha. —Oviedo 10 de Enero de 1906. —El Vicepresidente, Ramón Prieto. —P. A. de la C. P. —El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 124

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Luis Planas Piniella, vecino de Oviedo, como apoderado de don Jaime Pontifex Woods, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Loca Linda», sita en el paraje llamado Las Lluvias, parroquia de Carreña, concejo de Cabrales. Lindante al Norte, Sur y Este con terreno franco, y al Oeste con las concesiones nombradas «Joaquina», núm. 11.382; «Carmen», núm. 8.783; «La Mozuca», núm. 11.263 y «Nin», núm. 12.788.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el mojón N.O. ó sea el mojón número cinco de la concesión «El Clavel», núm. 11.837, y desde dicho punto al Norte se medirán 300 metros fijando la primera estaca; de ésta á la segunda, en dirección Este 200 metros; segunda á tercera Sur 900; tercera á cuarta Oeste 300; cuarta á quinta Norte 300; de quinta á sexta Este 100, y sexta á punto de partida Norte 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.493 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para

que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 9 de Enero de 1906. —

Francisco Moreno.

R. al núm. 81

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Kilómetro seis», sita en el paraje llamado El Carril y otros, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente con sujeción al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la concesión «Carlotina», núm. 14.47, próxima á la carretera de Infesto á Caso, entre los kilómetros 6 á 7 de la misma, desde el cual se medirán en dirección S.E. 100 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al N.E. se medirán 300 metros la segunda; de ésta al S.E. 100 metros la tercera; de ésta al N.E. 400 metros la cuarta; de ésta al S.E. 100 metros la quinta; de ésta al N.E. 200 metros la sexta; de ésta al S.E. 100 metros la séptima; de ésta al N.E. 100 metros la octava; de ésta al S.E. 100 metros la novena; de ésta al N.E. 200 metros la décima; de ésta al N.O. 800 metros la

undécima; de ésta al S.O. 700 metros la duodécima; de ésta al S.E. se medirán 300 metros la duodécimatercera; coincidiendo con la línea N.O. de la «Carlotina», y desde ésta al S.O. se medirán 500 metros en la línea de estacas dos á tres de la citada concesión «Carlotina», y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.195, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 9 de Enero de 1906. — Francisco Moreno.

R. al núm. 84

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncio

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre último, acordó aprobar los proyectos de conservación del firme durante el año de 1906, y que las obras se ejecuten por el sistema de subasta de las siguientes

carreteras, cuyos presupuestos de contrata se expresan á continuación:

	Pesetas
De Langreo á Gijón.	8.936,70
De Campos á Trubia.	3.993,25
De Siero á Bendición.	1.067,31
De Vega de Ribadeo á Boal.	1.227,33
De Bao á Noriega.	972,90

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público que los referidos proyectos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 11 de Enero de 1906. —El Vicepresidente, Ramón Prieto. —Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 142

Administración especial de Rentas Arrendadas

Timbre.—Anuncio.

Esta Administración recuerda á los Tribunales y Juzgados de la provincia y Comandancia de Marina de Gijón, el deber que les impone el art. 23 del Reglamento para la ejecución de la ley del Timbre, reformado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, de rendir y remitir al Centro directivo del Ramo en el mes de Enero de cada año, por conducto de la Delegación de Hacienda, cuenta del papel de oficio existente al comenzar el año anterior, del recibido é invertido durante él y saldo ó existencia para el siguiente, justificando la data por el respectivo Secretario ó Escribano, en la que se relacionen los asuntos á que se haya destinado, fijando el número de pliegos invertidos en cada uno de ellos, con arreglo á las instrucciones que directamente le han sido comunicadas.

Acompañarán asimismo á estas cuentas un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el pago del mismo en el papel usado para este objeto, recomendando eficazmente á dichos Tribunales y Juzgados que por cuantos medios estén á su alcance procuren que dichos documentos obren en esta oficina el último día del mes de la fecha, á fin de que la falta del oportuno conocimiento de los saldos que resulten no dificulten la entrega del papel consignado en los presupuestos aprobados para el año actual.

Oviedo 12 de Enero de 1906. —El Administrador especial, Manuel Vidal.

R. al núm. 123

ARTILLERÍA

Fábrica de Armas de Oviedo.

D. José Fernández-Ladreda y Miranda, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en este Establecimiento el día treinta de Diciembre del año próximo pasado, con objeto de adquirir, entre otros efectos, dos mil quinientos kilogramos de aceite para transmisiones; mil ciento setenta y cinco quintales métricos de carbón mineral crecido; tres mil ciento veinticinco quintales métricos de carbón cok; seis mil doscientos cincuenta kilogramos de cabos de algodón; veintidos mil escalabornes de nogal, en tablón, para cajas de fusil Mauser; y seis mil doscientos cincuenta kilogramos de petróleo; y en virtud de la aprobación superior, por el presente se convoca a una pública y segunda licitación que tendrá lugar el día nueve del próximo mes de Febrero, a las once de la mañana, en la sala de juntas de esta Fábrica, ante el tribunal de subasta, formado con arreglo a lo que dispone el apartado 22 de la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 242), bajo las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron en la primera, la cual se hallaba anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 269, de fecha 6 de Diciembre de 1905, y en la *Gaceta de Madrid*, núm. 343, correspondiente al día 9 del mismo mes y año.

Oviedo 13 de Enero de 1906.—El Coronel Director, José M.^a F.-Ladreda.

R. al núm. 125

Ayudantía Militar de Marina de Avilés.

D. Vicente Cuervo y Loureiro, Teniente de Navío de 1.^a clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor de sumaria instruída contra Nicasio Rodríguez Riego, inscripto disponible de este trozo por su falta de presentación a la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso en el servicio.

Hago saber: Que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente y nariz regulares, boca pequeña y color bueno; es hijo de Manuel y de Evarista, natural y vecino de Soto de Luiña (Cudillero) y ocupa el folio 44 de 1899 de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido Nicasio Rodríguez y Riego, a fin de que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto de Avilés, encargando a las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan a mi disposición.

Dado en Avilés a 12 de Enero de 1906.—El Instructor, Vicente Cuervo.—El Secretario, José M.^a Panizo Piquero.

R. al núm. 138.

D. Vicente Cuervo y Loureiro, Teniente de Navío de 1.^a clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor de sumaria instruída contra Sergio López y Pelaez, inscripto disponible de este trozo por su falta de presentación a la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso en el servicio.

Hago saber: Que en dicha sumaria he acordado la comparecencia del mencionado inscripto, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, pelo negro, frente ancha, nariz gruesa, boca regular, color bueno; es hijo de José y de María, natural y vecino de Soto de Luiña (Cudillero), y ocupa el folio 19 de 1904 de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido Sergio López y Pelaez a fin de que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto de Avilés, encargando a las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan a mi disposición.

Dado en Avilés a 12 de Enero de 1906.—El Instructor, Vicente Cuervo.—El Secretario, José M.^a Panizo Piquero.

R. al núm. 139.

Comandancia de Marina de Gijón

D. Senén Caveda Salcedo, Teniente de Navío Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo, León y Santander, cito, llamo y emplazo al inscripto folio 8 de 1905, Julio Manuel Ferreiros Suárez, hijo de Jesús y María, natural de Madrid, vecino de Santander, de veintinueve años de edad, sus señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz, boca y frente regulares, le falta parte de las falanges en los índices y medio de la mano izquierda; para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de Gijón a prestar declaración en información sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el no haberse presentado para ingresar al servicio de la Armada como comprendido en convocatoria de 4 de Enero del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, pido y encargo ordenen se proceda a la busca y captura del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto a mi disposición.

Gijón 15 de Enero de 1906.—Senén Caveda.

R. al núm. 114.

Ayuntamiento de Cangas de Onís

MES DE ENERO DE 1906

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos...	Periodo ordinario de 1906	Periodo de ampliación	TOTAL	
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.037	»	3.037
2	Policía de seguridad.	450	»	450
3	Policía urbana y rural.	630 60	»	630 60
4	Instrucción pública.	1.350	»	1.350
5	Beneficencia.	100	»	100
6	Obras públicas.	327 50	»	327 50
7	Corrección pública.	276 74	»	276 74
8	Montes.	»	»	»
9	Cargas.	6 500	»	6.500
10	Obras de nueva construcción.	3.000	»	3.000
11	Imprevistos.	218	»	218
12	Resultas.	225	»	225
13	Devoluciones.	»	»	»
14	Varios.	»	»	»
	TOTAL.....	16.114 84		16.114 84

En Cangas de Onís a 8 de Enero de 1906.—El Secretario, Emilio Fanjul.
= Visto bueno, el Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 131

Ayuntamiento de Valdés

MES DE ENERO DE 1906

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y a la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos...	Periodo ordinario de 1906	Periodo de ampliación de 1904	TOTAL	
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2 460	»	2.460
2	Policía de seguridad.	380	»	380
3	Policía urbana y rural.	692	»	692
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia.	1.080	»	1.080
6	Obras públicas.	630	»	630
7	Corrección pública.	524	»	524
8	Montes.	»	»	»
9	Cargas.	870	»	870
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	»
12	Resultas.	»	»	»
13	Devoluciones.	»	»	»
14	Varios.	»	»	»
	TOTAL.....	6.636		6.636

En Luarca a 11 de Enero de 1906.—El Secretario, José Galán y Álvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión de 6 de Enero de 1906

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. D. A., el Secretario, José Galán y Álvarez Cascos.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 130

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

El día 7 del corriente desapareció de la casa de sus padres en esta villa el niño José Díaz Antuña, de 15 años de edad, estatura buena, bastante grueso, color blanco, pelo castaño, viste traje azul de tela, calza zapatillas y le falta el dedo pulgar de la mano derecha.

El padre de dicho niño, D. Manuel Díaz Fombella, desea que, caso de ser habido, sea puesto á disposición de esta Alcaldía por conducto de la Guardia civil.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que si lo juzga pertinente se digne disponer la busca y captura del citado niño, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía, si fuese hallado.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Mieres 10 de Enero de 1906.—Andrés Aza.

Alcaldía de Gijón

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal un proyecto de permuta del edificio en donde se hallan establecidos el Laboratorio químico municipal é Inspección de Sanidad, por terrenos de la Empresa del ferrocarril de Langreo, enclavados dentro del proyecto de apertura y ensanche de la calle de Sanz Crespo, y visto lo que dispone la regla quinta del art. 10 de la Real orden del 19 de Junio de 1901, se anuncia al público que durante el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan promoverse las reclamaciones que se consideren convenientes respecto á las condiciones del contrato.

Consistoriales de Gijón 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 135.

Alcaldía de Morcín

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes con derecho electoral para elegir Compromisarios en la elección de Senadores, la cual se publica á los efectos del artículo 25 de la ley.

Concejales

D. Nicolás Fernández García.
Nicolás Fernández Fernández,
Francisco Alvarez Rodríguez.
José Alonso Banciella.
Angel Tuñón Alvarez.
José Martínez Fernández.
Pedro Tuñón Fernández.
Manuel Cruz Ruiz.
José Fernández Morán.
José Fernández y Fernández.
Andrés Alvarez Martínez.

Contribuyentes

D. Braulio Muñiz Pando.
Celestino Mallada Alvarez.
José García Suárez.
Francisco Tamargo Tuñón.
Toribio Fernández Figares.
Nicolás Tresguerres Suárez.

José Fernández Cimadevilla.
Vicente González Fernández.
Torcuato Fernández Huerta.
Joaquin Huerta Morán.
Emeterio Ordoñez Rodriguez.
Camilo Alvarez Tamargo.
Antonio Campos Alvarez.
Santiago Fernández Alvarez.
Nicolás García García.
José García Fernández.
Rosendo Mallada Mallada.
Pedro Cortina Fernández.
Andrés Alvarez Martínez.
Valentín Fernández Fernández.
Enrique Suárez Fernández.
Baltasar Estébanez Fernández.
Santiago Martínez Alvarez.
José Martínez Alvarez.
Antonio Martínez Alvarez.
Francisco Otero Suárez.
Feliciano Fernández Fernández.
Emeterio Alvarez Fernández.
Cipriano Fernández Alvarez.
Juan Suárez Alvarez.
Calixto Menéndez Alvarez.
Dionisio Suárez Fernández.
Matías Suárez Fernández.
Vicente Martínez Alonso.
Carlos Palacio Arango.
Pablo García Suárez.
Salvador Fernández Fernández.
Remigio Palacio Palacio.
José Solano Cortina.
Fermin González Castandiello.
Francisco Muniello Valdés.
Nicolás Alvarez Palacio.
Valentín Díaz García.
Silvestre Fernández Alvarez.
Morcín y Enero 2 de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 129.

Alcaldía de Noreña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo, formado por este Ayuntamiento para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean conducentes.

Noreña 10 de Enero de 1906.—El Alcalde, Justo Rodríguez.

R. al núm. 151.

Alcaldía de Laviana.

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el corriente año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán hacer los en él comprendidos cuantas reclamaciones crean justas.

Laviana 7 de Enero de 1906.—El Alcalde, J. Menéndez.

R. al núm. 152.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: que el día veinte del actual, hora de las once, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa

número sesenta y cuatro y sesenta y seis de la calle de Cabrales de esta población, la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, observándose las disposiciones que se previenen en los artículos mil quinientos seis, mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, de los bienes muebles que han sido embargados en juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Vicioriano Alvargonzález y Zarracina, de esta vecindad, contra la Sociedad «Salvador Forcellá y Compañía», domiciliada en Madrid, para con su producto hacer pago al ejecutante del principal, intereses y costas, cuyos efectos fueron tasados por el perito en la forma siguiente:

Dos armaduras, de trescientos doce kilos.

Seis vigas U de 165 por 65, de mil setenta y cuatro id.

Veintinueve Vigas T., de mil ochocientos cuarenta y siete id.

Un basculador, de quinientos cuarenta y siete id.

Tres columnas de celosía, de dos mil cuarenta y nueve id.

Cuatro vigas U, de doscientos dos idem.

Tres columnas ó bases grandes, de mil cuatrocientos veintiocho id.

Una columna ó base pequeña, de doscientos veinticinco id.

Un cajón distributor ó cribo, de ochocientos sesenta id.

Dos armaduras, de doscientos diez y siete id.

Dos armaduras, de ciento ochenta y nueve id.

Una id., de ochenta y cinco id.

Quince vigas T., de ochocientos once id.

Treinta y cuatro piezas pequeñas y angulares cubre juts, de doscientas sesenta y dos id.

Un depósito, de novecientos cuarenta y dos id.

Quince chapas estriadas, de dos mil ochocientos diez id.

Una chimenea para la caldera, de setenta y cinco id.

Una caja con dos poleas de hierro fundido, de ciento noventa id.

Una caja con una polea de hierro fundido, pequeña, de sesenta y cinco idem.

Una caja con soportes y cojinetes, ménsulas y rollos de hierro fundido, de trescientos diecinueve idem.

Una caja con sillas de transmisión, de ciento cuatro idem.

Siete ejes y seis bielas, de mil cuarenta y siete idem.

Una máquina vapor completa, con un volante de mil cuarenta y siete idem.

Chapas onduladas y galvanizadas, de mil treinta idem.

Todo el material detallado constituye en conjunto un cribo clasificador, de carbón compuesto de edificio metálico, cribo clasificador, máquina de vapor y transmisiones; tasado por el perito en diecisiete mil novecientas setenta y tres pesetas con setenta céntimos.

Veinte vagonetas, de las que diez son del sistema interior de mina y las diez restantes de volquete, en cinco mil pesetas.

Total, pesetas 22.973,70.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y si no llegase á dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido á la Sociedad deudora, la cual podrá pagar al acreedor librando los bienes ó presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil; transcurridos los nueve días sin que la Sociedad deudora haya pagado ó mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo á efecto.

3.ª Todo el material objeto de la subasta se halla depositado en poder de D. Bernardo Babot, excepción hecha de la máquina de vapor y las veinte vagonetas que lo fueron en poder de D. Victoriano Alvargonzález y Zarracina, quienes se obligaron á tenerlos á disposición del Juzgado siempre que se les ordene.

Dado en Gijón á cuatro de Enero de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 157

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

COLUNGA

En poder del vecino de esta villa Don Policarpo Ordoñez Sierra está depositado un asno de dueño desconocido que fué hallado causando daños en propiedad particular, de la parroquia de Lué, en este concejo, y cuyas señas son las siguientes: color negro, hocico blanco, tuerto, alzada regular.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlo, previo pago de los gastos ocasionados; advirtiéndole que transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se procederá á su venta en subasta pública.

Colunga, Enero 8 de 1906.—El Alcalde, Cayetano Perez.

ANUNCIOS

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 8 de Febrero de 1906, á las once de la mañana, ante el Notario de Oviedo D. Secundino de la Torre, se venderá en pública subasta extrajudicial la participación correspondiente á los herederos de D. Antonio González Granda y Alvarez, en la casa llamada Palacio de Viado y demás fincas que poseyó el finado D. Alvaro González Granda y Pelaez, en la parroquia de Santullano, concejo de Las Regueras.

Los antecedentes están de manifiesto en dicha Notaría.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.